

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00137- 00

Bucaramanga, veintiuno (21) de Enero dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito recibido por correo electrónico, en el que la parte demandante interpone recurso de reposición contra de la sentencia anticipada con fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020, el despacho pone en conocimiento que, el código General del Proceso regula la procedencia de los recursos contra las decisiones proferidas en trámite procesal, y en materia de recurso de reposición establece:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)”. (Subrayado fuera del texto)

De conformidad con la norma transcrita, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante no es procedente, por cuanto se trata de una sentencia y no de un auto, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

DECLARAR improcedente el recurso de reposición interpuesto por el abogado JAIME ANDRES MARIQUE SERRANO, como apoderado de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, contra la sentencia anticipada calendada el dieciséis (16) de diciembre de 2020, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 06 hoy 22 de Enero de 2021.



VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA